



*Análisis de la reforma al reglamento de la Ley Orgánica del sistema nacional de contratación pública y su incidencia en las compras públicas ecuatorianas*

*Analysis of the reform to the regulation of the Organic Law of the national public procurement system and its impact on Ecuadorian public procurement*

*Análise da reforma da regulamentação da Lei Orgânica do sistema nacional de compras públicas e seu impacto nas compras públicas equatorianas*

Katherine Elizabeth Sandoval Escobar <sup>I</sup>  
[kathysandovallescobar@hotmail.com](mailto:kathysandovallescobar@hotmail.com)  
<https://orcid.org/0000-0001-9903-2376>

Roberto Isaac Costales Montenegro <sup>II</sup>  
[roberto.costales@epoch.edu.ec](mailto:roberto.costales@epoch.edu.ec)  
<https://orcid.org/0000-0002-6979-086X>

Ángel Bolívar Burbano Pérez <sup>III</sup>  
[Bella.crespo@cu.ucsg.edu.ec](mailto:Bella.crespo@cu.ucsg.edu.ec)  
<https://orcid.org/0000-0001-8964-8150>

Carmen Alejandra Villarroel Solorzano <sup>IV</sup>  
[mireya.pozoc@ug.edu.ec](mailto:mireya.pozoc@ug.edu.ec)  
<https://orcid.org/0000-0001-5956-0465>

**Correspondencia:** [kathysandovallescobar@hotmail.com](mailto:kathysandovallescobar@hotmail.com)

Ciencias Sociales y Políticas  
Artículo de Investigación

\* **Recibido:** 23 de marzo de 2023 \* **Aceptado:** 12 de abril de 2023 \* **Publicado:** 02 de mayo de 2023

- I. Doctora PdD. en Ciencias Jurídicas, Ingeniera en Finanzas, Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Docente Investigador Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Ecuador.
- II. Ingeniero de Empresas, Master en Desarrollo de la Inteligencia y Educación, Doctor en Ciencias Económicas, Docente Investigador, Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Ecuador.
- III. Magíster en Pymes mención Finanzas, Ingeniero Industrial, Docente Investigador Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Ecuador.
- IV. Master in Teaching English as a Foreign Language, Magister en Pymes mención Finanzas, Ingeniera en Ecoturismo, Universidad de la Rioja, España

## Resumen

La Contratación Pública se conforma como una arista del país de mayor relevancia en aspectos económicos y financieros a nivel local y nacional, en relación a las adquisiciones en el ámbito público, por lo cual amerita el analizar y comparar las distintas reformas a las cuales ha sido susceptible el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con la finalidad de actualizar los conocimientos con respecto a las reformas principalmente en base al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Básicamente dicha reestructuración que en términos legales se considera una reforma legal, toma en consideración un comparativo con respecto a los reglamentos vigentes y sus actualizaciones mediante Decreto Ejecutivo establecidos en el año 2022.

A través de esta se contemplan aspectos tales como el objeto y el ámbito del documento precedente seguidamente del documento fuente con respecto a los contratos y demás artículos que son necesarios para el Sistema Nacional de Compras Públicas. Previo a ello se pretende realizar en esta investigación un análisis que se configure como un pequeño antecedente con respecto al sistema de contratación pública que a la vez es elemento esencial y dinamizados de la economía ecuatoriana, por lo que cualquier cambio o modificación es digno de ser analizado, estudiando y lógicamente aplicado.

Esta reforma se origina con el objetivo de poder agilizar procesos en cuanto al sector público con respecto a adquisición de obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría, o todo aquello que deriva en la adquisición mediante los fondos estatales y de esa manera regular de manera coherente los procesos dentro del sistema.

Ahora bien, esta reestructuración mantiene un conjunto de políticas, normas, principios que se han desarrollado en los distintos artículos bajo los cuales los procesos tienen que llevarse a cabo de esta manera se constituye en una gran herramienta para gestionar a través de política pública cómo puede llevarse a cabo la democracia dentro del sector público para su funcionamiento en aspectos sociales educativos y de riqueza social en general, es innegable la potestad de la norma en adquirir de manera prioritaria bienes y servicios de la pequeña y mediana empresa incluidos también aquellos que provienen del sector de la economía popular y solidaria.

Es entonces que, del preámbulo inicial se comienza a dar las perspectivas generales acerca de un sistema cuyo engranaje sea tan perfecto y sistémico que aporte al sistema nacional de contratación pública para que de esta forma nos permita llevar a cabo los procedimientos de manera ágil, segura

y sistemática, es decir qué: contempla el marco legal para articular y armonizar de mejor manera la configuración de las instancias, organismos e instituciones que tienen que contemplar dentro de los aspectos generales cómo; planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de determinada adquisición para el sector público sea en bienes, servicios u obras, sabiendo de manera importante que una de estas entidades es el SERCOP.

Por lo que el presente análisis no solamente se basa en comparar las correcciones y actualizaciones de un reglamento anterior del cual se pueda decir que tenía varias falencias o vacíos legales con respecto a otro sino también argumentos necesarios y válidos dentro de un aporte académico acerca del adecuado manejo del marco legal con respecto al sector público.

**Palabras Clave:** ley; reglamento; reforma.

### **Abstract**

Public Procurement is formed as an edge of the country of greater relevance in economic and financial aspects at the local and national level, in relation to acquisitions in the public sphere, for which it deserves to analyze and compare the different reforms to which it has been subject to the Ecuadorian legal system, in order to update knowledge regarding the reforms mainly based on the General Regulations of the Organic Law of the National Public Procurement System.

Basically said restructuring, which in legal terms is considered a legal reform, takes into consideration a comparison with respect to current regulations and their updates by Executive Decree established in the year 2022.

Through this, aspects such as the object and scope of the preceding document are contemplated, followed by the source document with respect to contracts and other items that are necessary for the National Public Procurement System. Prior to this, it is intended to carry out in this investigation an analysis that is configured as a small antecedent with respect to the public contracting system that is both an essential and dynamic element of the Ecuadorian economy, so any change or modification is said to be analyzed, studied and logically applied.

This reform originates with the objective of being able to streamline processes in the public sector with respect to seduction of works, acquisition of works, goods or services including consulting, or everything that derives in the acquisition through state funds and in this way coherently regulate the processes within the system.

However, this restructuring maintains a set of policies, norms, principles that have been developed in the different articles under which the processes have to be carried out in this way, it constitutes a great tool to manage through public policy how it can Once democracy is carried out within the public sector for its operation in social, educational aspects and social wealth in general, the power of the norm to acquire goods and services from small and medium-sized companies, also including those that come from the country, is undeniable. sector of the popular and solidarity economy.

It is then that, from the initial preamble, general perspectives begin to be given about a system whose gear is so perfect and systemic that it contributes to the national public procurement system so that in this way it allows us to carry out the procedures in an agile, safe manner. and systematic, that is to say what: it contemplates the legal framework to articulate and harmonize in a better way the configuration of the instances, organisms and institutions that have to contemplate within the general aspects how; planning, programming, budgeting, control, administration and execution of a certain acquisition for the public sector, whether in goods, services or works, knowing in an important way that one of these entities is the SERCOP.

Therefore, the present analysis is not only based on comparing the corrections and updates of a previous regulation of which it can be said that it had several shortcomings or legal gaps with respect to another, but also necessary and valid arguments within an academic contribution about the adequate management of the legal framework with respect to the public sector.

**Keywords:** law; regulation; reform.

## **Resumo**

As Contratações Públicas configuram-se como uma vertente do país de maior relevância nos aspetos económicos e financeiros a nível local e nacional, no que diz respeito às aquisições na esfera pública, pelo que merece analisar e comparar as diferentes reformas a que tem sido submetida. sujeito ao ordenamento jurídico equatoriano, a fim de atualizar o conhecimento sobre as reformas baseadas principalmente no Regulamento Geral da Lei Orgânica do Sistema Nacional de Compras Públicas.

Basicamente, a referida reestruturação, que em termos legais é considerada uma reforma legal, leva em consideração uma comparação com relação aos regulamentos atuais e suas atualizações por Decreto Executivo estabelecido no ano de 2022.

Nela, contemplam-se aspectos como o objeto e escopo do documento precedente, seguido do documento fonte referente aos contratos e demais itens necessários ao Sistema Nacional de Compras Públicas. Antes disso, pretende-se realizar nesta investigação uma análise que se configura como um pequeno antecedente em relação ao sistema de contratação pública que é um elemento essencial e dinâmico da economia equatoriana, de modo que qualquer mudança ou modificação é dita ser analisado, estudado e logicamente aplicado.

Esta reforma nasce com o objetivo de poder agilizar os processos no setor público no que diz respeito à sedução de obras, aquisição de obras, bens ou serviços incluindo consultoria, ou tudo o que resulte da aquisição através de fundos estatais e assim regular de forma coerente a processos dentro do sistema.

No entanto, esta reestruturação mantém um conjunto de políticas, normas, princípios que foram desenvolvidos nos diferentes artigos sob os quais os processos devem ser realizados desta forma, constitui uma ótima ferramenta para gerenciar por meio de políticas públicas como pode uma vez que a democracia é realizada no âmbito do setor público para sua atuação em aspectos sociais, educacionais e de riqueza social em geral, é inegável o poder da norma em adquirir bens e serviços de pequenas e médias empresas, inclusive aquelas que vêm do país. setor da economia popular e solidária.

É então que, desde o preâmbulo inicial, começam a ser dadas perspectivas gerais sobre um sistema cuja engrenagem é tão perfeita e sistêmica que contribui para o sistema nacional de contratação pública de modo a que desta forma nos permita realizar os procedimentos de forma forma ágil, segura e sistemática, ou seja: contempla o marco legal para melhor articular e harmonizar a configuração das instâncias, organismos e instituições que devem contemplar dentro dos aspectos gerais como; planejamento, programação, orçamento, controle, administração e execução de determinada aquisição para o setor público, seja em bens, serviços ou obras, sabendo de forma importante que uma dessas entidades é o SERCOP.

Portanto, a presente análise não se baseia apenas na comparação das correções e atualizações de um regulamento anterior do qual se pode dizer que continha várias deficiências ou lacunas legais em relação a outro, mas também argumentos necessários e válidos dentro de uma contribuição acadêmica sobre o gestão adequada do quadro legal no que diz respeito ao setor público.

**Palavras-chave:** lei; regulamento; reforma.

## **Antecedentes**

El Ecuador cuenta con un marco institucional y normativo sobre el sistema de compras públicas relativamente moderno, con fuerte tendencia hacia la utilización masiva de medios electrónicos como soporte o medio para la realización de transacciones con el sector público. Menciona (Peña, 2016, p. 6)

Es preciso determinar qué la investigación realizada se basa en el análisis de dichas reformas desde sus fundamentos; contratación pública por un lado como una modernización y simplificación de los procesos, varios de los cuales ya se están homologando al estándar que se está manejando a nivel internacional, mismos que tienen como propósito promover la transparencia, garantizar la concurrencia y sobre todo fomentar el trato justo y la igualdad entre todos los proveedores del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Parte esencial de incorporar este análisis comparativo en materia de contratación pública, es resaltar la innovación de incorporación de criterios de igualdad social y de responsabilidad de todos los funcionarios públicos que ejercen puestos de operadores del sistema. La armonización y actualización de los procesos de compra pública a través de la definición clara de los procesos que se generan para cada una de las etapas y de los procedimientos de contratación dando como resultado mayor seguridad jurídica y sobre todo claridad en los diferentes procedimientos que se encuentran contenidos en la normativa legal vigente y el cuidado establecido por la constitución de la república del Ecuador hacia los dineros estatales que se constituye como deber fundamental para cada servidor público.

En el nuevo reglamento también se plantea y el fortalecimiento de todas las funciones de atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, lógicamente esto con el propósito de fortalecer la integridad en la ejecución de los procedimientos de la contratación pública y en pro de buscar la transparencia y la lucha contra la corrupción en los procedimientos, siendo estos más ágiles y eficaces dotando o proveyendo al sector público de manera óptima.

Por lo dicho anteriormente sus ejes principales se direccionan en la transparencia, y básicamente en los principios de la Contratación Pública establecidos en la Ley, ya que tiene como objetivos fundamental el buscar la eficiencia en la ejecución de los procedimientos y promover la concurrencia de proveedores en cada uno de los procedimientos de contratación. Para ello y por ello fue necesario el direccionamiento con estándares internacionales; por un lado también es importante definir y considerar de manera correcta que es un beneficiario final. Siendo este un

término básico determinado en la normativa reformada donde se menciona de manera clara que *Beneficiario final es la persona natural que efectiva y finalmente a través de una cadena de propiedad o cualquier otro medio de control se realiza una transacción. También es beneficiario final toda persona natural que ejerce un control efectivo final sobre una persona u otra estructura jurídicas. La identificación de los beneficiarios finales deberá requerirse en los procedimientos de contratación pública como un requisito habilitante.* El reglamento lo define claramente, así como la obligatoriedad para la declaración e inclusión de estos en los modelos de pliegos que son emitidos por el SERCOP (Servicio Nacional de Contratación Pública) para que los entes de control puedan actuar de conformidad a sus atribuciones y competencias. (Reglamento de La Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, 2022, p. 18).

Se debe puntualizar que la información del beneficiario general en contratación pública es de carácter público y difundido por los medios electrónicos que se establecen bajo el principio de publicidad, recordemos también que el desconocimiento de la ley no exime de responsabilidad. No obstante, se exceptúa la aplicación de las contrataciones que se realizan por ínfima cuantía debido a la naturaleza que conlleva este tipo de contratación, siendo o caracterizándose por un proceso de aplicación distinta.

Otro de los aspectos importantes que se hace relevancia es la concepción de compras públicas abiertas, mismas que se ejecutan a través de colocar a disposición de los ciudadanos y los servicios que prestan las instituciones a través de canales digitales. Claro ejemplo de ello es la plataforma en la que se maneja todo el engranaje de las compras públicas y que en base a lo que determina la ley debe ser ágil, rápido y eficiente cada vez actualizándose mas en beneficio de las contratación es que se necesite hacer en el ámbito publico. La aplicación de datos abiertos para que se promueva la utilización y la reutilización de los datos de contratación pública y finalmente la incorporación del control social y la veeduría de los ciudadanos, siendo este un termino y un aspecto importante que también se encuentra dentro de la reforma referida.

Esto permite crear un ecosistema de contratación mucho más robusto y eficiente pero también seguro en el cual se le pone al ciudadano dentro del centro de la toma de decisiones con el propósito de solventar sus necesidades de la forma más ágil posible atendiendo las necesidades existentes a precios justos sin ningún tipo de sobre precio. También se trabaja con herramientas que se enfocan en la experiencia del usuario, permitiendo así fomentar una construcción integral del Sistema

Nacional de Contratación Pública, claramente manejado mediante las entidades de control pero sobre todo, constituyéndose en un sistema confiable ante las personas integrantes de este sistema. Por lo expuesto anteriormente, se desarrolla a continuación la comparativa de las reformas empleadas en el Nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Contratación Pública, entendiéndose que es un aspecto normativo de aplicación obligatoria indispensable para el abastecimiento del sector público y donde cuya actualización logra que su aplicación sea correcta evitando de esta forma a la vez sanciones administrativas, civiles o penales que den lugar en caso de su incumplimiento.

Como una de las atribuciones del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 5 del artículo 8 (Reglamento de La Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, 2022, p. 4) se encuentra:

*Gestionar los datos y la información del Portal COMPRASPÚBLICAS, utilizando los conceptos de datos e información abiertos.*

La gestión del Sistema Nacional de Contratación Pública bajo un enfoque de datos abiertos y en cuanto al acceso a la información se perfecciona los procedimientos de contratación pública y simplificar con el propósito de que sea mucho más ágil y dinámica la contratación pública.

Otro de los aspectos relevantes es la planificación, desde el artículo 36 (Reglamento de La Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, 2022, p. 11):

*Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas. Tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite.*

Ya se emiten las directrices para la planificación de las contrataciones públicas, se encuentra totalmente definido que para lanzar un procedimiento de contratación la entidad contratante debe contemplar cuál es la temporalidad que le tomaría con ejecutar el procedimiento de contratación, determinar las cantidades adecuadas que requiere para la ejecución del procedimiento. Misma que se ve relacionada con el consumo real que está planificado por la entidad contratante así como la capacidad de almacenamiento que tiene la conveniencia financiera, el tiempo de ejecución, limitada a las competencias institucionales. (Reglamento de La Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, 2022)

En cuanto al tema de los objetivos, se encuentran en forma transversal en cada una de las fases del procedimiento de contratación. Por ejemplo desde el artículo 44 del reglamento:



*La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.*

En donde nace la determinación de la necesidad y el acta de forma directa al cumplimiento de los objetivos así como también en la elaboración de las especificaciones técnicas como de los términos de referencia ya que se plantea de forma explícita y que se deben cumplir, dentro de la adjudicación que está definida en el artículo 89:

*La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. En el caso de adquisición de bienes o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems.*

Se enlaza de forma directa, tener el cumplimiento de los objetivos.

El artículo 255 menciona:

*El Servicio Nacional de Contratación Pública, a través de la normativa expedida para el efecto, podrá establecer en los modelos de pliegos, condiciones especiales en relación con la ejecución de los contratos llevados a cabo por las entidades contratantes.*

La suscripción del contrato y se empata con el artículo 336

*Supervisar de oficio o a petición de parte, conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, tales como: plazos insuficientes, especificaciones técnicas subjetivas o direccionadas, parámetros de evaluación discrecionales. (Reglamento de La Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, 2022)*

Relacionado al control y evaluación. Como se observa durante todo el ciclo del procedimiento de contratación, se enfoca en el cumplimiento de los objetivos y a la concurrencia.

En el artículo 18 la obligatoriedad del registro, estipula que para que puedan participar dentro de los procedimientos de contratación deben cumplir determinados parámetros, así como también los actores que intervienen para la habilitación de los proveedores dentro del registro. Incluso la vía a través de la cual se ocupa actualmente como la electrónica, para optimizar la experiencia del

usuario con el propósito de que el registro sea mucho más ágil y que permita el adecuarse a las necesidades de los usuarios.

Así mismo, en los artículos 20 y 21 se establece:

*El proveedor que desee registrarse en el Registro Único de Proveedores RUP, observará el procedimiento que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. Los proveedores debidamente registrados ofertarán únicamente los bienes, servicios y ejecución de obras, incluidos los servicios de consultoría, acorde a la actividad económica registrada en el Servicio de Rentas Internas.*

*Una vez ingresada la información para el procedimiento de habilitación en el Registro Único de Proveedores RUP, por vía electrónica, el Servicio Nacional de Contratación Pública la revisará y habilitará al proveedor, sin perjuicio del control posterior que pudiera efectuar o cambios requeridos para la calificación previa del proveedor. Para la habilitación en el Registro Único de Proveedores RUP, de consorcios o compromisos de consorcio, cada uno de los miembros deberá cumplir con esta disposición.*

De forma clara y explícita cuál es el procedimiento que se sigue para realizar el registro y habilitación de los proveedores en el registro, es importante puntualizar que dentro del eje de concurrencia se realizó un cambio sustancial dentro de los catálogos electrónicos parciales, ahora los proveedores se pueden adherir de forma ininterrumpida a los convenios marco tanto de catálogo electrónico conforme lo dispuesto en el artículo 102 como del catálogo dinámico inclusive que se encuentra plasmado en el artículo 123 dentro de los ejes que se viene trabajando está por un lado el reforzar el uso del régimen común por cuanto se ha visto en la práctica y en las estadísticas, el régimen común nos permite garantizar mayor concurrencia y mayor competencia dentro los proveedores y así estar fortaleciendo el uso del régimen común también dentro de la cláusula establecida y planteada para los procedimientos del régimen especial.

Todas estas reformas se han direccionado con el propósito de fomentar mayor concurrencia en los procedimientos de contratación y sobre todo contar con una libre competencia por parte de los proveedores en cuanto a las principales mejoras.

En tanto que; al artículo 99 sobre las etapas y el procedimiento que debe seguir para que se ejecute el mismo, también se encuentra plasmado en el artículo 120 el tema de los convenios marco, puesto que existe la ampliación del catálogo tanto a nivel de productos como el nivel de proveedores y lo que se enfatiza dentro del procedimiento de catálogo electrónico y de todo en las fases es buscar la

optimización de tiempos con el propósito de que el catálogo electrónico tenga la mayor cantidad de productos por cuanto se ha mostrado la evidencia de otros países que es uno de los procedimientos de contratación que promueven mayor eficacia y eficiencia en la ejecución de los procedimientos.

En cuanto al procedimiento del régimen especial, están definiciones totalmente claras su propósito es evitar la discrecionalidad que se podría aplicar por algunas de las entidades contratantes, de esta forma se garantiza un trato justo para los proveedores.

También se especifica cuáles del ámbito de aplicación con el propósito de que las personas que están encargadas de realizar todo el procedimiento de contratación tengan las definiciones claras, lo que deben seguir para cada uno de los procedimientos de como por ejemplo al de comunicación social. En el artículo 192 se plantea de forma clara y explícita cuál es la definición de este tipo de régimen especial, así como el alcance y el procedimiento se debe seguir para ejecutarlo. (Reglamento de La Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, 2022)

*Se utilizará este régimen exclusivamente para la contratación de actividades de pauta en medios de comunicación social destinadas a difundir las acciones del gobierno nacional o de las entidades contratantes.*

Este tipo de procedimientos dentro de los cambios sustanciales que están implementando para este tipo de régimen se aplica exclusivamente para la contratación de actividades *pautaje* en medios de comunicación social, destinadas a difundir las acciones del Gobierno nacional o de las entidades contratadas. Así mismo se encuentra el tema de proveedor único y enfatizado hacia repuestos y accesorios.

Tanto así que, el artículo 197 del reglamento se plantea cuál es el procedimiento y hecho delimita la casuística bajo la cual se puede aplicar este tipo de régimen. Por ejemplo tiene que ser de forma clara; que exista un proveedor único para el bien o servicio también que el desarrollo de mejoras que estén relacionadas a tecnología y se vinculen directamente con lo que ya tiene la entidad contratante, así como la utilización de patentes o marcas de exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.

Otro de los rubros interesantes es la adquisición de fármacos; vamos a ver que se encuentra desarrollado toda una sección, es decir específicamente la sección dos del capítulo III, donde por un lado se enfatizan todas las tipologías que se maneja para las adquisiciones tanto de fármacos como de bienes estratégicos del sector salud, evidenciando una optimización. Del procedimiento

de subasta inversa corporativa de medicamentos se ejecutan en colaboración con la red MSP en donde se busca por un lado fomentar la compra centralizada y planificada de los bienes que se requieren para el sector salud, demostrando con evidencia empírica de las experiencias anteriores que han habido que es uno de los ejemplos a nivel regional que se puede garantizar una economía de escala, direccionado en procurar brindar la calidad de los bienes, asegurando que estos en el sector de salud cumplan con altos estándares de calidad. (Reglamento de La Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, 2022)

Como resultado de todos los mecanismos que están planteados dentro de la sección dos del capítulo III del reglamento también se promueve y se busca como objetivo final garantizar el abastecimiento de todas las unidades de salud.

Otro de los procedimientos de contratación pública importantes es el de menor cuantía, obras de menor cuantía, misma que tiene implícito un mecanismo a través del cual se busca el desarrollo de los micro y las micro y pequeñas empresas así como los actores de la economía popular y solidaria. Sin embargo, se busca también ampliar la concurrencia de proveedores para que este mecanismo de preferencia sea más utilizado permita fomentar más competencia y buscar un crecimiento en este tipo de empresas, incluso en la simplificación de los procesos con el propósito de que sea mucho más ágil.

Buena parte de las optimizaciones que se han venido trabajando se realiza a través del sorteo, se debe contar con al menos dos oferentes habilitados y calificados por la entidad contratante, precautelando promover el trato justo entre todos los proveedores así como la igualdad de oportunidades. Actualmente con el nuevo reglamento se garantiza que por lo menos deben existir dos por dos oferentes habilitados y calificados para realizar el sorteo.

En ínfima cuantía se plantea el procedimiento que se debe seguir para ejecutar en el artículo 149 del reglamento.

*No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC, si estas contrataciones no forman parte de la planificación institucional, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

El cual está enfatizado en buscar la concurrencia de proveedores, plantea que se debe publicar la necesidad de ínfima cuantía previa a la publicación, que se encuentra totalmente claro y definido

con el propósito de garantizar por un lado la concurrencia y por otro lado también la calidad del gasto público.

Dentro del artículo 152 se encuentra:

*En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de ínfima cuantía las entidades contratantes deberán contar con la determinación de la necesidad del objeto de contratación, especificaciones técnicas o términos de referencia. Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas.*

En forma explícita el uso que tienen que darle a la herramienta informática, es importante puntualizar que las reformas y los cambios que están realizando a nivel de herramienta siempre se enfatizan en buscar la transparencia para que a través del control social y la veeduría ciudadana se mantenga un factor adicional que contribuya al fortalecimiento del ecosistema de contratación pública. Así también con todos los procesos claros, con la normativa los conceptos, las definiciones y las herramientas. (Reglamento de La Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, 2022)

Se denota la seguridad jurídica en este tipo de procedimiento como la subasta inversa electrónica, que también es de los cambios más sustanciales que está planteado.

En el artículo 130 del reglamento se plantean todas las reglas comunes para este tipo de procedimientos como por ejemplo no se puede utilizar para la ejecución de obras civiles, no se podrá agrupar ítems o productos de distintas características. Se plantea de forma explícita que existe la posibilidad de suspender el procedimiento de Contratación si la subasta no llega a la etapa de puja, es decir, si se califica únicamente a un oferente.

De la misma forma, otro de los cambios sustanciales es el presupuesto referencial, será totalmente visible para todos los actores del Sistema Nacional de contratación pública sean proveedores, entidades contratantes, sociedad civil y ciudadano, van a poder ver el presupuesto referencial desde el momento que se publique el procedimiento de contratación y en la hoja negociación.

La ejecución se garantiza debido a la existencia de por lo menos una rebaja del 5% con relación al presupuesto referencial, esta decisión igual se tomó en base a la evidencia empírica y en base de algunos procedimientos de contratación, en los cuales a pesar de que se llegaba a una etapa de puja el descuento a veces no consideraba ni al 1%. Ahora se garantiza por lo menos el descuento por su propia naturaleza de por lo menos el 5% con relación al presupuesto referencial.

Una de las innovaciones es la creación de una subasta inversa simplificada, definida en el artículo 138, se aplicará para el caso de la adquisición de bienes y prestación de servicios normalizados que no impliquen un objeto de contratación complejo, y que su contratación sea habitual y recurrente. El Servicio Nacional de Contratación Pública definirá los bienes los servicios que serán objeto de esta modalidad, aquí también se contempla una adhesión electrónica que constituirá prácticamente la aceptación del oferente de las condiciones técnicas económicas y jurídicas que sean exigidas en el pliego y sobre todo su presunción de cumplimiento. Es necesario enfatizar que únicamente el oferente ganador de la puja o resultare de la negociación deberá ingresar y presentar la documentación de respaldo de su oferta requerida en el pliego, esto con el fin de la entidad contratante verifique el cumplimiento con la documentación y, de forma previa a la adjudicación en el caso de que el oferente no cumpla con lo requerido al presentar la documentación se podrá aplicar la lista de anticipación con el propósito de que tenga la oportunidad el siguiente oferente. Es necesario puntualizar que la ejecución de los procedimientos de subasta e inversa electrónica simplificada serán un insumo básico para realizar procedimientos de selección destinados a la creación o celebración de convenios marco para la catalogación dentro del Sistema Nacional de Contratación Pública, también se enfatiza el tema de control como se están aclarando de forma bastante explícita y a cuáles son las facultades de atribuciones y responsabilidades que tiene el Servicio Nacional de Contratación Pública y se plantea una simplificación de los procesos tanto para los reclamos como para las denuncias. (Reglamento de La Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, 2022)

Desde el artículo 342 en donde ya se plantea que los reclamos van a ser con una presentación electrónica al SERCOP para que todos los oferentes que tienen un interés directo y que se pudieran considerar a afectados por las acciones u omisiones de las entidades contratantes durante la fase precontractual, el término para la presentación de un reclamo será de máximo 3 días contados a partir de la notificación o publicación de la del acto realizado por las entidades contratantes, que es el objeto del reclamo.

También de todo el desarrollo relacionado con las denuncias se encuentra plasmado el artículo 346 en el cual se plantea que a través de la denuncia cualquier persona sea natural o jurídica en el ejercicio de su derecho de fiscalizar las actuaciones de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública podrá poner en conocimiento del SERCOP, la existencia de un hecho atentatorio a los principios, objetivos o

normas que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública, o cuando se conozca o se detecte que existe algún acto de corrupción por parte de la entidad contratante como del contratista. En cuanto a todo lo relacionado a reclamos y definiciones vamos a ver que están las definiciones totalmente claras los procesos de a seguir totalmente definidos y esto está planteado bajo el eje de empoderar a la ciudadanía para que puedan ejercer todas sus facultades relacionadas con la veeduría ciudadana y el control social.

Mencionada la seguridad jurídica se encuentra dentro de las atribuciones del sector; en el artículo 8 se plantea que el SERCOP (Servicio Nacional de Contratación Pública) tiene la facultad para supervisar mediante oficio o a petición de los interesados parte en los procedimientos de contratación pública, sea dentro de la etapa preparatoria y precontractual. Donde se plantean de forma clara cuáles son los tipos de suspensiones que pueden ser suspensiones temporales y suspensiones definitivas, para la suspensión temporal se encuentra de forma explícita planteado cuál es su definición y procedimiento.

El artículo 352 determinado en las suspensiones definitivas, se plantea que es una suspensión definitiva, cuando se presenta y cómo se interactuará en este tipo de suspensiones. Es importante puntualizar que en las suspensiones temporales y definitivas se trabajan con el propósito de que los plazos sean optimizados para garantizar la eficiencia y la eficacia de la ejecución de los procedimientos de Contratación Pública. (Reglamento de La Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, 2022)

Finalmente en cuanto a las fechas importantes, el reglamento es un poco extenso en su contenido por tanto sus cambios son de cierta forma el accionar configurativo del sector público. En la ejecución de los procedimientos de contratación debemos tener claro cuáles son las fechas principales o fechas relevantes que se manejan dentro de las transitorias del reglamento, la fecha de publicación del reglamento se realizó el 20 de junio de 2000.

La vigencia del nuevo reglamento se plantean dos etapas totalmente claves por un lado la emisión de las normativas secundaria, la cual va a estar lista desde el Servicio Nacional de Contratación Pública hasta el 17 de diciembre de 2022 y la actualización de todas las herramientas informáticas va a estar lista de forma paulatina hasta el 15 de febrero de 2023. Los puntos principales que se ha manejado dentro de toda la reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación pública es la búsqueda de garantizar la mejora de la calidad del gasto público a

través del fortalecimiento a los procedimientos de régimen común, por medio de la implementación de mecanismos de transparencia que procuren y robustezcan todo el control social.

En cada uno de los procedimientos de contratación tanto del régimen como un régimen especial se realiza una mejora de los procesos se define de forma clara cuál es el proceso que se debe seguir para cada uno de los procedimientos de contratación pública con el propósito de dotar de seguridad jurídica a todos los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Todas estas acciones están totalmente encaminadas a la mejora continua del ecosistema de contratación pública relacionada con las diferentes interacciones que existen tanto a nivel operativo como a nivel tecnológico de la ejecución de todos los procedimientos de Contratación Pública. Enfocado en solventar las necesidades de los actores Del Sistema Nacional de Contratación Pública con el propósito de que de simplificarla con los procedimientos de contratación pública hacerlos mucho más amigables y sobre todo concurrentes para los proveedores.

A más de las etapas que ya se encuentran planteadas; preparatoria, precontractual y contractual en el nuevo reglamento se está implementando una etapa de evaluación con el propósito de dar seguimiento a los objetivos planteados. En la etapa preparatoria se están cumpliendo al finalizar todo el ciclo de contratación, es importante también puntualizar que la facultad del SERCOP (Servicio Nacional de Contratación Pública) para supervisar un procedimiento de contratación se encuentra únicamente delimitado a la etapa preparatoria y precontractual de conformidad con la normativa legal vigente. Existen entes de control que se encuentran totalmente facultados para la ejecución de la supervisión y control de la etapa contractual.

Con un amplio desarrollo tanto de la normativa relacionada con contratación pública como de la normativa conexas, en el cual se fundamenta la importancia de contar con un expediente de electrónico. Se plantea que todos los documentos que forman parte de los procedimientos de contratación deberán ser validados por las entidades contratantes a través del aplicativo oficial que así lo establezca el ente rector. (Reglamento de La Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, 2022)

La subasta inversa simplificada está planteando una adhesión, que la entidad contratante define los pliegos de los procedimientos de contratación, el cambio sustancial existe en la adición electrónica de los proveedores a través de las cuales prácticamente aceptan todas las condiciones técnicas, económicas y jurídicas exigidas en el pliego. Sobre todo se plantea la presunción de su cumplimiento, únicamente cuando el proveedor ganador de la puja o de la negociación ingrese la



documentación de respaldo. Para ello, es importante también puntualizar que la entidad contratante verificará el cumplimiento de dicha documentación conforme lo señalado en el pliego de forma previa a la adjudicación.

En el caso de que el proveedor no cumpla con lo requerido, se realiza una aplicación del de la lista u orden de relación para que tenga la oportunidad el siguiente oferente, en esta subasta la firma electrónica será un insumo básico para la creación de nuevos convenios marco. (Reglamento de La Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, 2022)

Por tanto, aquí al topar bienes y servicios normalizados se está planteando el nivel de recurrencia que podría tener dentro de un catálogo o de la aplicación de un convenio marco, tal y cual lo contempla la subasta inversa simplificada, que se aplicará a bienes y servicios normalizados como un listado que se defina desde el Servicio Nacional de Contratación Pública. Lo que busca es optimizar el ciclo del procedimiento de contratación y a todo lo relacionado en la parte operativa, de este la normativa emitirá el nivel de codificación.

## Conclusiones

1. Se concluye que el nuevo reglamento estructura de manera clara una disposición integral en materia de contratación pública con respecto a aquellas que se encontraban aisladas e independientes donde su aplicación es subjetiva y por ende correspondía muchas veces al cometimiento de errores por parte de los funcionarios.
2. De igual manera las facultades de este nuevo reglamento enlistan con mucha más precisión la expedición de normativa legal interna a potestad de la entidad, que permiten la descripción de los actos administrativos que se llevan a cabo en el Sistema Nacional de Contratación Pública además de corresponder a su poder de identificar todas aquellas actividades que se derivan como irregulares en la contratación pública y que por ende son sancionadas por las entidades de control, más específicamente en el control contra la corrupción tipificado como un delito.
3. Por otro lado en cuanto a forma la estructura legal permite mayor efectividad en el proceso de contratación, puesto que muchos de los formatos permiten reformar los horarios o cronogramas precontractuales, siempre y cuando según la ley existan justificativos suficientes evidenciables y respectivos en la parte técnica y económica. Otro de los aspectos y que es de relevancia para el presente trabajo investigativo es que la ley establece la

presentación para denuncias en los procedimientos o portal de preguntas y aclaraciones a través de las cuales la contraparte o entidad contratante tiene la obligación de solventarlas y responderlas a través de documentos suficientes y evidenciales.

4. Finalmente pero no menos importante la inclusión de nuevos sectores principalmente de aquellos considerados para microempresas en ello se realiza la importancia de la diversificación en el régimen de contrataciones, pues fortalece al sector bajo criterios de evaluación pertinentes con respecto a las ofertas, mismas que se basan en calificaciones para sostenibilidad tanto social como ambiental, esto sin duda alguna será de gran importancia para la economía nacional.

La parte tecnológica e innovadora siendo un tema muy importante y necesario en materia de contratación pública conlleva como un ventaja de mayor destacamento es la inclusión en la modernización de procesos a través del uso de la tecnología como es el caso de los documentos enlistados mismos que pueden llevarse a cabo mediante firma electrónica a través de la autoridad de telecomunicaciones, incluso se emplean los formatos a través del módulo facilitador subido al portal del sistema de compras públicas. Aduciendo de manera correcta y pertinente al principio de transparencia.

## Referencias

1. Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, Lexis S.A (2022).
2. Peña, S. (2016). Análisis del Marco Legal de Compras Públicas en Ecuador: Oportunidades y Barreras para la incorporación de criterios sostenibles. Product. [https://www.oneplanetnetwork.org/sites/default/files/legal\\_review.pdf](https://www.oneplanetnetwork.org/sites/default/files/legal_review.pdf)
3. Artículo 8, numeral 5 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública.
4. Artículo 36, numeral 2 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública.
5. Artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública.

6. Artículo 152, del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública.
7. Artículo 352 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública.

© 2023 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).